

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO CONTENCIOSO Rad. 2021-00209-00

Auto Interlocutorio

ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor MARIO DE JESÚS GALLEGO CARMONA presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 6 de julio de 2021 en el cual se inadmitió la demanda, toda vez que no se observó que cumpliera con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el recurso de reposición que antecede, advierte el despacho que, en efecto la decisión de inadmitir la demanda habrá de reponerse habida consideración que el apoderado judicial de la parte actora cumplió con la carga prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO. REPONER el auto del 6 de julio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda.-

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada ROSA ELENA GUASTAR ANTE, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte actora de conformidad.-*

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria